



CIRCULAR

No. CR-20240159

Bogotá, 02 de diciembre de 2024

PARA: Capitanías de Puerto - Gente de mar – Armadores – Empresas de transporte marítimo – CENDIATRA - Centros de Formación, Capacitación y Entrenamiento

ASUNTO: Prevención y control del consumo indebido de sustancias psicoactivas en la gente de mar

ANTECEDENTES

Mediante la Ley 35 del 23/03/1981 el Estado Colombiano aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de Mar, firmado en Londres el 7 de julio de 1978 y en éste, el Capítulo VIII relativo a las guardias, abordan en la Sección A-VIII/1 Aptitud para el servicio - numeral 10 y Sección B-VIII/1 - numeral 8, lo concerniente a la prevención del consumo indebido de alcohol y drogas.

Así mismo la Autoridad Marítima Colombiana, debe velar por el cumplimiento a los Convenios ratificados por el Estado, a través de un efectivo proceso de dirección y control, que para este caso corresponde a aquellas conductas de la gente de mar, relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas que pongan en peligro la seguridad de la navegación, la protección de la vida humana en el mar y el medio ambiente acuático, de tal manera que ello contribuya a que la navegación comercial mundial sea más segura.

PROCEDIMIENTO

Con el fin de establecer una política clara y que se dé cumplimiento por parte del gremio, la Autoridad Marítima ha establecido un plan de acción definido en fases, a corto y mediano plazo así:

Fase 1	Socialización y sensibilización. Corto plazo (Noviembre y Diciembre de 2024)
<p>Esta fase tiene como finalidad proporcionar a las partes interesadas toda la información necesaria acerca del uso indebido de sustancias psicoactivas y sus implicaciones en el ámbito marítimo. La información proporcionada será clave para formar y capacitar al personal involucrado en las operaciones de transporte marítimo comercial, tanto en tierra como en mar, sobre los riesgos asociados al consumo de alcohol y drogas.</p> <p>El objetivo principal será concienciar a la gente de mar y otro personal sensible para la operación marítima, sobre las consecuencias que el consumo de estas sustancias puede tener en la seguridad de las actividades en el mar, tanto para el personal como para la operación en sí. Además, se</p>	

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.mil.co> o al correo electrónico atencion@dimar.mil.co.
 rMx-ANDI lbzP 5NnE gurn q4TV xK8=

Documento firmado digitalmente



deberán abordar los riesgos específicos que el uso indebido de psicoactivos pueden generar, sobre la salud individual, los cambios fisiológicos, conductuales, psicológicos y el aumento de la posibilidad de accidentes.

Este proceso de formación y capacitación estará orientado a identificar señales de consumo, crear conciencia sobre la importancia de un entorno libre de sustancias, y ofrecer herramientas para prevenir y detectar el consumo de alcohol y drogas entre el personal. También se establecerán las medidas preventivas necesarias para garantizar que las operaciones marítimas se desarrollen en un ambiente seguro, eficiente y sin riesgos asociados al consumo de alcohol, sustancias psicoactivas u otras consideradas de uso problemático.

Finalmente, las políticas y procedimientos diseñados en torno a esta fase serán la base para implementar controles regulares y medidas disciplinarias en caso de incumplimiento, siempre respetando los marcos legales vigentes y promoviendo un entorno de trabajo sano y responsable.

Esta fase inicia con la lectura del documento anexo y estará a cargo en su desarrollo y divulgación por parte de los armadores, las empresas de transporte marítimo y los centros de formación, capacitación y entrenamiento; posterior a la cual se dará inicio a la segunda fase.

Fase 2	Implementación. Mediano plazo (Enero a Junio de 2025)
---------------	--

Una vez comprendida y asimilada la información proporcionada en la Fase 1, tanto la gente de mar como los armadores, las empresas de transporte marítimo y los centros de formación, capacitación y entrenamiento estarán en condiciones de generar e implementar programas de intervención activa. Estos programas estarán diseñados para abordar de manera directa y efectiva el consumo indebido de alcohol, sustancias psicoactivas u otras sustancias consideradas de uso problemático dentro del sector marítimo.

Estos programas de intervención incluirán la elaboración y actualización continua de documentación específica, conforme a los lineamientos definidos por la autoridad marítima. Dicha documentación deberá contener directrices claras sobre la implementación de medidas preventivas, protocolos de actuación y estrategias para mitigar el riesgo de consumo indebido en el entorno marítimo.

Además, las organizaciones involucradas establecerán compromisos concretos para la promoción de hábitos saludables, no solo entre su personal operativo sino también en el entorno de trabajo en general. Estos compromisos estarán orientados a fomentar un ambiente laboral seguro y libre de sustancias psicoactivas, así como a desarrollar campañas educativas sobre la prevención en salud; se incentivará la creación de entornos de apoyo para el bienestar físico y mental de la tripulación, fomentando un enfoque integral hacia el cuidado de la salud.

Por otro lado, se definirán metodologías robustas de control y tamizaje, las cuales incluirán la implementación regular de pruebas de toxicología, ajustadas a los estándares internacionales y nacionales. Estas pruebas, realizadas de manera periódica y aleatoria, serán fundamentales para detectar de forma temprana el consumo de sustancias de control y, de este modo, aplicar las medidas correctivas y preventivas necesarias. Asimismo, se establecerán procedimientos claros para la gestión de resultados, la confidencialidad de los mismos, y las acciones disciplinarias correspondientes en caso de incumplimiento, siempre respetando los derechos del personal y las normativas vigentes.

Estos esfuerzos colaborativos buscan no solo prevenir el consumo indebido de sustancias, sino también promover un entorno de trabajo saludable y seguro, garantizando la eficiencia operativa y la seguridad de las actividades marítimas.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.mil.mil> con el código de verificación: rMIX-ANDI-1bzP-5NnE-gurm-q4TV-xk8=

Documento firmado digitalmente



En este sentido:

1. Los Centros de Formación, Capaitación y Entrenamiento incluirán en su Sitema de Gestión de Calidad una política relacionada con los modelos de prevención y control del consumo indebido de sustancias psicoactivas en la gente de mar. Así como la inclusión dentro del pensum y programas formativos horas académicas tendientes a motivar la concientización y prevención para evitar el consumo de sustancias sicoactivas y alcohol durante el ejercicio de la fusión operacional.
2. Las empresas de servicios marítimos y armadores incluirán en su Sistema de Gestión de Seguridad Operacional una política relacionada con los modelos de prevención y control del consumo indebido de sustancias psicoactivas en la gente de mar.

Fase 3	Verificación y control. Manera permanente
---------------	--

La fase de verificación y control estará a cargo de la Autoridad Marítima mediante auditorías a las partes interesadas de manera periódica y permanente, validando y certificando la gestion de los documentos y procedimientos donde se evidencie el cumplimiento a la política establecida en las fases 1 y 2.

Esta fase también dará pauta para que la Autoridad Marítima establezca procedimientos sancionatorios y emisión de normatividad al respecto

Cualquier inquietud o suministro de aportes al respecto, lo podrán realizar a través de formación, capacitación y entrenamiento de la Subdirección de Marina Mercante al correo aranquren@dimar.mil.co

Atentamente,

Capitán de Navío JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RUÍZ
Responsable del grupo de Seguridad Marítima y Capitanías de Puerto



ANEXO

Fase 1 - Socialización y sensibilización. **Plazo: Diciembre de 2024 – Enero de 2025**

Considerando que el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas es una realidad presente en el entorno marítimo, con potenciales implicaciones para la salud, la capacidad de toma de decisiones y capacidad de reacción, entre otros, es esencial mantener un alto nivel de conciencia y control en su uso. Por lo tanto, es imperativo establecer procedimientos efectivos para prevenir y detectar su consumo entre todo el personal de tripulantes a bordo que desempeña funciones relacionadas con la navegación o el manejo de naves.

VARIABLES PROPIAS DE LA VIDA EN EL MAR COMO EL AISLAMIENTO DEL NÚCLEO FAMILIAR, INTERACCIÓN SOCIO CULTURAL FORZADA Y LAS MISMAS INCLEMENCIAS Y DEMANDA DEL TRABAJO EN EL MAR, CONTRIBUYEN A QUE EL FACTOR HUMANO SEA EL ORIGEN DE CERCA DEL 30% DE LOS ACCIDENTES DE FORMA DIRECTA Y DE FORMA INDIRECTA EN EL 80% DE ESTOS (*Reflexiones sobre seguridad marítima: del Titánic al Costa Concordia – 2012 – Jaime de Larrucea*).

Si a este escenario se suma el consumo de alcohol o drogas que incrementa exponencialmente el riesgo de presentar un accidente a bordo, ratifica la necesidad de generar actividades que apunten desde la prevención intervenir sobre condiciones de salud en el orden mental y físico que puedan convertirse en factores negativos para la salud y bienestar individual y/o colectivo, la productividad, la seguridad operacional, ausentismo laboral o impactos no deseables en el entorno laboral y del patrimonio; mejorar habilidades de afrontamiento y empoderamiento para promocionar la cultura de cuidado como estilo de vida sostenible mediante el desarrollo de habilidades y competencias en liderazgo participativo y auto regulado.

En aras de establecer la mayor uniformidad posible entre las disposiciones sobre aptitud psicofísica del personal de gente de mar y particularmente las relativas a la prevención y control del consumo indebido de sustancias psicoactivas, corresponde a la Dirección General Marítima formular las pautas científicas y metodológicas, así como la supervisión y vigilancia a la aplicación de programas de prevención y control del consumo indebido de sustancias psicoactivas en la gente de mar, motivando la implementación de una política nacional en el sector marítimo que definan el conjunto de medidas diseñadas para controlar la oferta y/o demanda de sustancias psicoactivas en la población objeto, que incluyan programas de educación, prevención y estrategias para la reducción de daños derivados.

Definiciones

- **Actos inseguros:** Conducta desplegada por la gente de mar relacionada al uso de alcohol, sustancias psicoactivas o de uso problemático que pone en riesgo la seguridad operacional.



- **Abuso de sustancias psicoactivas:** Cualquier forma de consumo de sustancias psicoactivas que constituya un riesgo para la seguridad operacional, de las personas o industrial. Debe distinguirse del concepto estar bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- **Alcohol:** sustancia sedante/hipnótica, cuyo uso prolongado y excesivo puede producir dependencia o una gran diversidad de trastornos físicos y mentales (Resolución 001081,2014).
- **Alcoholímetro:** Dispositivo que mide la concentración de alcohol en el cuerpo en forma indirecta por medio de la espirometría.
- **Consecuencias:** Cualquier modificación bioquímica, psicológica o fisiológica, incluso inadvertida, causada por el ingreso de una sustancia psicoactiva al organismo, pudiendo manifestarse dichas modificaciones o sintomatología, de manera mediata o tardía luego de producido el consumo.
- **Estar bajo el efecto de sustancias psicoactivas:** Cualquier modificación bioquímica o psicofisiológica, incluso inadvertida, causada por el ingreso de una sustancia psicoactiva al organismo; constituye, por algún tiempo, un riesgo para la seguridad operacional, de las personas o industrial. Debe distinguirse del concepto de abuso de sustancias psicoactivas.
- **Examen toxicológico de sustancias psicoactivas:** Examen destinado a la detección de sustancias psicoactivas en el organismo.
- **Nivel de aceptación:** Nivel de concentración de una sustancia psicoactiva detectada por una prueba de laboratorio, que es aceptado para el ejercicio de determinadas atribuciones. A los fines del presente reglamento, el resultado de la prueba deberá ser negativo.
- **Personal marítimo:** Conjunto de personas que, a bordo de las naves de operación marítima, fluvial o en tierra, son objeto de licencia como gente de mar o autorizadas por una autoridad marítima, cumplen funciones directamente vinculadas a la técnica de la navegación o el empleo de naves.
- **Prevención del consumo:** Acciones, proyectos o programas, destinados a anticiparse a la aparición del problema del consumo indebido de sustancias psicoactivas mediante la educación, desarrollo de habilidades y capacidades de resolución de los conflictos, que les permitan a las personas abordar y enfrentar en forma sana los problemas
- **Resultado negativo:** Resultado de un examen toxicológico de sustancias psicoactivas, que no indique una concentración de alguna sustancia psicoactiva por encima de un valor de corte establecido.
- **Resultado positivo:** Resultado de un examen toxicológico de sustancias psicoactivas que indique una concentración de alguna sustancia psicoactiva por encima de un valor de corte establecido.
- **Sospecha justificada:** Sospecha fundada en observaciones específicas actuales, basada en indicadores físicos, de comportamiento y de desempeño.
- **Sustancias psicoactivas:** Cualquier sustancia natural o sintética que introducida en el organismo por cualquier vía de administración, es capaz de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo y puede ser susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas, teniendo la capacidad de afectar la conciencia, el estado de ánimo o los procesos de pensamiento de quien las consume, tales como el alcohol, los opioides, los cannabinoides, los sedativos e hipnóticos, la cocaína, otros psicoactivos, los alucinógenos y los disolventes volátiles, con exclusión del tabaco y la cafeína.



- **Trastorno por consumo de sustancias psicoactivas:** Cualquier forma de consumo de sustancias psicoactivas que constituya un riesgo para la seguridad de la operación marítima.
- **Uso indebido de sustancias psicoactivas:** El uso de una o más sustancias psicoactivas por el personal vinculado con la operación marítima de manera que:

- (i) Constituya un riesgo directo para quien las usa o ponga en peligro las vidas, la salud o el bienestar de otros, los bienes o embarcaciones; o
- (ii) Provoque o empeore un problema o desorden de carácter ocupacional, social, mental o físico.

Clasificación de las sustancias psicoactivas

Se clasifican según el efecto que representen en el sistema nervioso y sobre el comportamiento, emociones autocontrol y funciones fisiológicas de un individuo. Por lo anterior, el alcohol, los opiáceos, los cannabinoides, los sedantes e hipnóticos, la cocaína, otros psicoestimulantes, los alucinógenos y los disolventes volátiles, con exclusión del tabaco y la cafeína son considerados sustancias psicoactivas. Estos efectos se pueden clasificar en:

Estimulantes o Excitadores del Sistema Nervioso Central

Son las sustancias que incrementan el nivel de actividad o aceleran el funcionamiento del sistema nervioso central. Activan funciones, pueden llegar a generar alucinaciones y modificaciones comportamentales. Algunas de ellas son:

SUSTANCIA	DESCRIPCIÓN
Cocaína	Alcaloide, polvo blanco que se obtiene al procesar las hojas de la planta de coca.
Bazuco	Compuesta por el residuo o bagazo que queda de extraer la cocaína base, hidróxido de sodio, residuos de hidrocarburos, como gasolina roja, cemento blanco; insecticidas, solventes y disolventes, ladrillo molido; plomo, entre otros.
Anfetaminas	Incrementan la actividad física y psicológica, el estado de alerta y la excitación. Sus efectos ocultan la fatiga y las personas exceden los límites de su resistencia física sin darse cuenta. Potente inhibidor del apetito.
Éxtasis (MDMA)	Sustancia sintética, metilendioximetanfetamina. Se comercializan en forma de pastillas. Existen varias sustancias que entran en la denominación de «drogas de síntesis».
Popper	Nitrito de Isobutilo, Nitrito de Amilo, Nitrito de Butilo. Sustancia presente en limpiadores de cabezas de VHS o de cuero, aromatizantes.

Depresores o Inhibidores del Sistema Nervioso Central

Son sustancias que producen en el sujeto que las consume inhibición, reducción del nivel de actividad del Sistema Nervioso Central, por tanto, su efecto central es suprimir, induciendo somnolencia y lentitud psico-motora. Es importante aclarar que su nombre no significa que generen un estado de depresión o tristeza.



SUSTANCIA	DESCRIPCIÓN
El Alcohol Etílico o Etanol	Es la sustancia legal más conocida y consumida. Bebidas alcohólicas fermentadas (Chicha, guarapo, cerveza y vino). Destiladas (aguardiente, ron, brandy, whisky, cocteles...).
Inhalables	Son gases contenidos en pegantes, los disolventes, las pinturas sintéticas, los líquidos limpia manchas, la acetona, la gasolina, éter. Sustancias químicas cuyos vapores se aspiran para producir efectos parecidos a la embriaguez.
Tranquilizantes, ansiolíticos e hipnóticos.	Son medicamentos de prescripción médica, usados para disminuir los estados de tensión, ansiedad y como auxiliares para conciliar el sueño.
Narcóticos y derivados de la morfina:	Son sustancias que producen estupor, somnolencia y falta de Interés. Se conocen como anestésicos o analgésicos. Fentanil, Heroína, buprenorfina.

Alucinógenos y Sustancias con efectos mixtos

Las sustancias alucinógenas alteran las percepciones y sensaciones, induciendo ilusiones, alucinaciones visuales, táctiles y auditivas. Se denominan sustancias mixtas o con efectos mixtos a las que producen varios efectos de las sustancias aquí descritas, es decir, que puedan por ejemplo ser estimulantes y a su vez alucinógenas.

SUSTANCIA	DESCRIPCIÓN
LSD (ácido lisérgico), hongos alucinógenos, ácidos "tripis"	Las sustancias alucinógenas, "psicodélicas" porque inducen a la psique a experimentar sensaciones extáticas y místicas y episodios alucinatorios.
Cannabis (marihuana, hashish)	Planta derivada del cannabis sativa
Ketamina (K. Ketalar)	Anestésico con propiedades analgésicas y psicodélicas. Se utiliza como anestésico para uso veterinario, se presenta en forma de polvo blanco.



Fase 2 - Implementación.

Plazo: Junio a Julio de 2025

A continuación, se detallan los aspectos que se deben tener en cuenta para estructurar los programas que permitirán evitar el consumo indebido de alcohol y drogas, en cada una de las áreas de desempeño de la gente de mar, ya sea en tierra o a bordo.

Ámbito de Aplicación y Obligatoriedad

Las presentes determinaciones se aplican a la gente de mar de nacionalidad colombiana o de otra nacionalidad que desee ejercer de manera profesional funciones a bordo de naves de bandera colombiana o aquellas que por convenio determine su aceptación internacional de conformidad con los requisitos del Convenio de Formación, 1978, en su forma enmendada que realizan funciones sensibles para la seguridad operacional, ya sea de forma directa o por medio de empresas sub-contratadas, a tiempo completo o parcial, armadores, así como a los alumnos de los centros de formación.

Se establece de manera explícita la prohibición para el personal relacionado con la navegación o el empleo u operación de naves, el uso de sustancias psicoactivas o estar bajo el efecto de las mismas durante el desarrollo de sus funciones, incluido el alcohol y las denominadas sustancias de uso problemático, y de igual forma, se establece la obligatoriedad de reporte de uso de medicamentos y sustancias no convencionales sean o no formulados, para que sea determinada la compatibilidad o incompatibilidad con las actividades operacionales que puedan comprometer la seguridad individual, colectiva o de infraestructura.

Así mismo, se establece la obligatoriedad de las empresas, oficiales, supervisores, jefes y demás personal responsable de las tareas operativas, de garantizar la suspensión de funciones de manera inmediata a cualquier marino, estudiante o tercero que incumpla lo establecido en este reglamento.

Referencias normativas

LEGISLACIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS SEGÚN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA:

- **DECRETO No 1108 DE 1994** "Por el cual se sistematizan, coordinan y reglamentan algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas"
- *El decreto tiene por objeto sistematizar, coordinar y reglamentar algunas disposiciones de los códigos del menor, nacional de policía, sanitario, penitenciario y carcelario, sustantivo del trabajo y nacional de tránsito terrestre y otras normas que establecen limitaciones al porte y al consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y fijar los criterios para adelantar programas educativos y de prevención sobre dicha materia.*
- **RESOLUCIÓN 1075 DE 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.** Desarrollo de actividades de prevención y control de la farmacodependencia como parte del subprograma de medicina preventiva



- **RESOLUCIÓN 1844 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.** 'Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a Través de Aire Espirado'.
- **RESOLUCIÓN 88919 del 28 DE DICIEMBRE de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo** “Por el cual se reglamenta el control metrológico aplicable a alcoholímetros”.
- **RESOLUCIÓN 4886 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018 Ministerio de Salud y Protección Social.** ' Por la cual se adopta la Política Nacional de Salud Mental '.
- **RESOLUCIÓN 089 DEL 16 DE ENERO 2019 Ministerio de Salud y Protección Social.** Por lo cual se adopta la política Integral para la prevención y atención del consumo de sustancias Psicoactivas.

Declaratoria formal y compromiso de aplicación

Se requiere la definición de una política encaminada a prevenir el consumo de alcohol o sustancias psicoactivas, así como los riesgos laborales derivados de dicho consumo, mediante programas de prevención y control que aporten información básica de referencia y orienten a la identificación temprana de los marinos en riesgo y desincentiven la posibilidad de utilización de estas sustancias.

El convenio sobre el trabajo marítimo de la OIT del 2006, determina para cada país suscrito la responsabilidad de asegurar que el entorno de trabajo de la gente de mar a bordo de los buques propicie la seguridad y salud en el trabajo, mediante la formación a través de la norma A4.3. – *Protección de la seguridad y salud y prevención de accidentes*, la cual incluye en su apartado a, la recomendación de:

La adopción y la aplicación y promoción efectivas de políticas y programas de seguridad y salud en el trabajo a bordo de buques que enarbolan el pabellón del Miembro, incluida una evaluación de los riesgos, así como la formación e instrucción de la gente de mar;

Así mismo, en la pauta B4.3.1.2. - *Protección de la seguridad y salud y prevención de accidentes* y de forma específica indica:

Los efectos de la dependencia de las drogas y el alcohol.

El numeral B4.3.10. punto 4:

La educación y la formación profesional impartidas a los jóvenes marinos, tanto en tierra como a bordo, deberían incluir orientaciones sobre los efectos nocivos para su salud y bienestar del consumo abusivo de alcohol, drogas y otras sustancias potencialmente nocivas, y sobre los riesgos y preocupaciones relacionadas con el VIH/SIDA y otras actividades que implican riesgos para la salud.

Por lo anterior la política debe reflejar el compromiso para evitar y controlar las situaciones de riesgo que se pudieran generar en la operación por causa o con ocasión al consumo de alcohol o sustancias psicoactivas, generando estricta prohibición de los actos que se señalan a continuación:



- Que un marino, tercero vinculado o proveedor se presente o realice funciones bajo la influencia del alcohol, cualquier otra sustancia psicoactiva o de uso problemático.
- Realizar funciones de servicio bajo el efecto por uso de sustancias que puedan producir somnolencia o afecten la coordinación motora; en caso de ser formulados por un profesional de la salud, deberá ser informado previamente a su jefe inmediato y oficiales de puente.
- El consumo de alcohol y cualquier otra sustancia psicoactiva o de uso problemático al interior de las áreas críticas de operación tales como puente, sala de máquinas, estación de comunicaciones o cualquiera otra que pueda poner en riesgo la operación del navío.
- La compra, uso, posesión o venta de una droga ilegal al interior de la embarcación, durante los horarios y viajes en servicio o en descanso.
- Conservar, guardar o mantener dentro de la embarcación, en cualquier cantidad y presentación, cualquier sustancia considerada como ilegal. Esto aplica a cualquier persona a bordo incluso si no pertenece a la tripulación.
- El consumo de alcohol, cualquier otra sustancia psicoactiva o de uso problemático mientras se realizan funciones de guardia o cualquier otra función de servicio, operación, mantenimiento u otras del navío.
- El uso de medicamentos o sustancias comerciales que pudieran afectar el cumplimiento seguro de sus actividades a menos que haya sido informada y autorizada por escrito por médico certificado y puesto en conocimiento del responsable a bordo, capitán o quien haga sus veces para tomar las medidas correctivas necesarias y dejando registro escrito de la situación.
- Todo marino, tercero o contratista que presente resultados positivos en exámenes de alcohol, cualquier otra sustancia psicoactiva o de uso problemático, deberá ser removido de sus labores de manera inmediata y se adelantará el respectivo procedimiento administrativo.
- Estos actos inseguros constituyen una violación a la seguridad y se califican como falta gravísima.

Objetivos

Objetivo General

Consolidar una Cultura de Seguridad y Sensibilización frente al riesgo del consumo y las adiciones de alcohol y sustancias psicoactivas en el medio marítimo, mediante una política encaminada hacia la prevención y control del uso indebido de sustancias psicoactivas en la gente de mar, contribuyendo a la disminución de los índices de accidentalidad y promover el desarrollo de las actividades en el mar de forma segura.

Objetivos específicos

- Establecer un programa de sensibilización y capacitación sobre temas preventivos, de control y de seguimiento a uso y/o consumo problemático e indebido de sustancias psicoactivas así como de ciertas sustancias consideradas como de uso problemático en la gente de mar para el cuidado de la salud y bienestar de todas las personas a bordo.
- Realizar controles y tamizajes para determinar el uso problemático de alcohol y sustancias psicoactivas que pudieran afectar la seguridad de las operaciones en el mar y del medio ambiente.



- Promover el rendimiento laboral y la productividad, el sano ambiente de trabajo y convivencia, entre otros.

Contenido del programa

El programa de prevención está basado en la instrucción y la divulgación de información acerca del uso indebido de sustancias psicoactivas en las actividades en el mar y de sus consecuencias.

Se debe garantizar que todo el personal en labor a bordo de un navío haya recibido la instrucción inicial sobre el uso indebido de sustancias psicoactivas antes de desempeñar sus funciones por primera vez.

Esta instrucción inicial debe incluir, al menos:

- los efectos y consecuencias en la salud, la seguridad y en el entorno, del uso indebido de sustancias psicoactivas;
- las manifestaciones e indicios en el comportamiento de una persona que indican que podría encontrarse bajo el efecto de las sustancias;
- información detallada sobre el programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas, incluyendo las circunstancias en las que se requiere someterse a un examen toxicológico.
- Adicionalmente, el capitán, los oficiales y jefes o supervisores de áreas deberán recibir instrucción específica con relación a la identificación del personal para los exámenes toxicológicos bajo sospecha justificada.
- Garantizar la difusión actualizaciones periódicas a intervalos no mayores a 36 meses del personal a bordo, mediante material informativo sobre el uso indebido de sustancias psicoactivas.
- Consecuencias de violar las indicaciones emitidas en el presente reglamento y los establecimientos y programas de cada compañía o navío; la posesión, venta, distribución y/o consumo de sustancias ilícitas; así como las consecuencias por negarse a someterse a exámenes toxicológicos.

Negativa del titular de una licencia a someterse a un examen

La negativa de un marino o gente de mar a someterse a un examen toxicológico de acuerdo con el programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas para el personal marino da lugar a:

- Rechazo por parte de la DIMAR de una solicitud para cualquier licencia, habilitación o autorización emitida por al menos un (1) año contado a partir de la fecha de dicha negativa;
- Suspensión o cancelación inmediata del ejercicio de las atribuciones conferidas por cualquier licencia, habilitación o autorización válidamente emitida según la DIMAR para ejercer funciones como gente de mar; y
- Suspensión de la aptitud psicofísica del causante por el tiempo que el área de Medicina de la DIMAR considere necesario.



Las empresas del sector naval, los armadores y centros de formación, tomarán las medidas necesarias para impedir que quien se niegue a la práctica de una prueba, desempeñe funciones sensibles a la seguridad operacional hasta cuando la DIMAR sea enterada de la negativa y tome una decisión al respecto. Dicha notificación deberá ser notificada al área de medicina de la DIMAR dentro de un plazo no mayor a las 48 horas después de ocurrida cualquier negativa a someterse a un examen toxicológico.

Exámenes toxicológicos

Las empresas del sector marítimo, armadores y centros de formación son responsables por la realización de los exámenes toxicológicos de acuerdo con lo previsto por este reglamento.

Un marino o alumno de cualquier empresa del sector marítimo sólo podrá ser sometido a exámenes toxicológicos durante el cumplimiento de su jornada de trabajo o mientras permanezca a órdenes de la empresa del sector naval, o se encuentre dentro del proceso de formación.

Los detalles sobre la realización de los exámenes toxicológicos deben estar contenidos en el programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas de la empresa y deberá incluir al menos los procedimientos para:

- La obtención, manipulación y almacenamiento de las muestras;
- La realización de los exámenes toxicológicos, incluyendo las matrices biológicas utilizadas y los niveles de corte adoptados;
- Notificación de un resultado positivo a las partes interesadas;
- Garantía de integridad de las muestras, y el procedimiento de cadena de custodia utilizado para este fin.
- El medidor de alcoholemia deberá ser utilizado conforme a los límites y condiciones establecidos por la legislación metrológica vigente y cumplir los siguientes requisitos:
 - Haber aprobado la medición metrológica inicial del organismo metrológico correspondiente;
 - Haber aprobado las mediciones metrológicas anuales realizadas por el organismo metrológico correspondiente; y
 - Haber aprobado la inspección en servicio o eventual, conforme determina la legislación metrológica vigente.
- Los exámenes toxicológicos con indicación positiva deberán incluir una prueba confirmatoria.
- La empresa del sector marítimo o armador sólo podrá contratar los servicios de un laboratorio para la realización de los exámenes toxicológicos, siempre que éste se encuentre autorizado y acreditado por las entidades sanitarias y clínicas correspondientes.
- Las tomas de estas muestras serán realizadas por personal capacitado para esta labor, ya sea personal directo entrenado para tal fin o a través de entes externos certificados en presencia de un testigo.
- La empresa, armador o centro de formación conserva la potestad de la selección y designación del o los laboratorios clínicos designados, para lo cual éstos tendrán todas las certificaciones legales y del Ministerio de Salud, para poder operar como laboratorio de análisis clínicos



- Antes de la realización de un examen toxicológico, la gente de mar debe ser informado sobre su derecho a negarse a someterse a dicha prueba, y sobre las consecuencias de esta negativa y firme un consentimiento expreso para todas las evaluaciones a las que va a ser sometido.
- La empresa, armador o centro de formación notificará a la DIMAR, dentro de un plazo no mayor a las 48 horas, en caso de ocurrido cualquier resultado positivo a un examen toxicológico.

La gente de mar será sometida a exámenes toxicológicos para la detección de, al menos, las siguientes sustancias:

- Alcohol;
- Metabolitos de opioides;
- Metabolitos de cannabinoides;
- Metabolitos de cocaína;
- Anfetaminas; y
- Benzodiacepinas.

Tipos de exámenes toxicológicos

- Preingreso
- Periódicos (tiempo certificado de aptitud)
- Aleatorios
- Por sospecha justificada
- Post accidente
- Seguimiento

Pruebas de Alcohol

El convenio STCW en su regla VIII/1 referente a la guardia especifica la necesidad de procurar un descanso de por lo menos 4 horas sin consumo de alcohol antes de una guardia, así como un nivel recomendado como valor positivo, sin embargo, para Colombia se aplica la normatividad vigente emitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se determina la recomendación de evitar el consumo de alcohol por lo menos 8 horas antes de cualquier actividad de servicio a bordo.

Se realiza prueba de aliento con alcoholímetro debidamente calibrado y demostrable a través de certificado otorgado por el ente certificador acorde a lo reglamentado en cada país. Los resultados obtenidos por alcoholimetría son equivalentes a los obtenidos por muestra de sangre.

Se realiza una alcoholimetría por espirometría por medio de un alcoholímetro. la unidad responde dentro de 10 segundos en las muestras negativas y entre 30 – 45 segundos en muestras positivas.

Si se recibe un resultado negativo, la prueba, se considera libre de alcohol. el nivel de concentración de alcohol mayor o igual a 0,20 g/l se considera que ha violado la política de la empresa, toda vez que la empresa es una empresa libre de alcohol y drogas. Un resultado menor



a 20 mg/100 ml o a 0,02 g/l se considera negativo de acuerdo con el límite establecido en la Ley 1696 de 2013.

Si la prueba realizada al trabajador presenta un nivel de alcohol en la alcoholimetría superior a 0,20 g/l, se realizará una prueba (5) cinco minutos después de la primera y con el mismo equipo, a fin de confirmar los resultados (el trabajador no debe retirarse del turno sin haberse realizado la prueba confirmatoria).

Resultados mayores o iguales a 20 mg/100 ml, donde para concluir que un resultado es positivo, se debe aplicar un criterio de aceptación de los duplicados y una corrección del resultado teniendo en cuenta el error máximo permitido según la Recomendación 126 de la Organización Internacional de Metrología Legal (Evidential Breath Analyzers), así:

Si el resultado de la primera medición es positivo (mayor o igual a 20 mg/100 ml), el segundo es menor a 20 mg/100 ml y la diferencia entre los dos es menor o igual a 4 mg%, se tiene en cuenta el resultado más bajo y por lo tanto se considera negativo de acuerdo con el límite establecido en la Ley 1696 de 2013.

Si el resultado de la primera medición es positivo (mayor o igual a 20 mg/100 ml), la segunda medición es mayor o igual a 20 mg/100 ml y la diferencia entre las dos es menor o igual a 4 mg%, se obtiene el promedio de las dos mediciones; a este promedio se le hace una corrección (resta) del 7,5% truncando el valor obtenido y este es el valor que se debe considerar para tomar la decisión sobre el grado de embriaguez o alcoholemia (esta corrección se hace teniendo en cuenta los máximos errores permitidos para un equipo homologado según la Recomendación R126 de OIML).

Si la diferencia entre las dos mediciones es mayor a 4 mg%, el resultado no es válido (es un ensayo no conforme) y es necesario iniciar un nuevo ciclo de medición (dos nuevas mediciones). Ver Resolución 181 de 2015 y anexos Medicina Legal de Colombia. Para resultados superiores a 40 mg/100 ml la diferencia puede ser hasta de 10 mg% para considerarse válido.

En caso de resultado negativo el trabajador continuará con sus labores respectivas.

Calibración de equipos: las verificaciones de calibración se deben realizar con un patrón aprobado por la administración de seguridad nacional de tráfico en autopistas (NHTSA) y la empresa fabricante del equipo utilizado. (accesorios y partes opcionales), esta deberá realizarse cada 12 meses e inspección antes de cada uso pues, el equipo realiza su propio chequeo automático.

Pruebas de sustancias psicoactivas

Se realiza la prueba tamiz mediante la muestra de orina para la cual se utilizan elementos certificados, para la recolección de la muestra de orina y dispositivos para la detección de metabolitos de sustancias psicoactivas.

Si se recibe un resultado negativo, se considera que la muestra está libre de drogas. En caso de ser positivo la prueba tamiz, se requiere confirmación mediante una contraprueba, la cual consiste en realizar una segunda prueba toxicológica mediante una prueba de drogas en la misma muestra de orina, con metodología analítica diferente (idealmente cromatografía de



gases). Con los debidos cuidados de la cadena de custodia, realizados por laboratorios certificados para tal fin.